COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.4.2014
COM(2014) 164 final

ANNEXES 1 to 13

ANEXOS

a la propuesta de

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se establece un Código sobre visados de la Unión (Código de visados) (refundición)

{SWD(2014) 67 final}
{SWD(2014) 68 final}

ANEXOS

a la propuesta de

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se establece un Código sobre visados de la Unión (Código de visados) (refundición)

↓ 810/2009

ANEXO I

⇩ nuevo

Impreso de solicitud armonizado

Solicitud de visado Schengen

Impreso gratuito

[1]

Los miembros de la familia de los ciudadanos de la UE no deberán rellenar las casillas nº 19, 20, 31, 32.

Los campos 1 a 3 deben rellenarse con arreglo a los datos que figuren en el documento de viaje.

1. Apellido(s) (x)			PARTE RESERVADA A LA ADMINISTRACIÓN Fecha de la solicitud: Número de la solicitud de visado: Solicitud presentada en: □ Embajada/consulado □ Proveedor de servicios □ Intermediario □ frontera (nombre): …… □ Otros: Expediente tramitado por: Documentos presentados: □ Documento de viaje □ Medios de subsistencia □ Invitación □ Medio de transporte □ Otros:
2. Apellido(s) de nacimiento [apellido(s) anterior(es)] (x)			
3. Nombre(s) (x)			
4. Fecha de nacimiento (día-mes-año)	5. Lugar de nacimiento 6. País de nacimiento	7. Nacionalidad actual Nacionalidad de nacimiento, si difiere de la actual:	
8. Sexo □ Varón □ Mujer	9. Estado civil □ Soltero/a □ Casado/a □ Separado/a □ Divorciado/a □ Viudo/a □ Otro (especifíquese)		
10. La persona que ejerce la patria potestad o el tutor legal (en el caso de los menores de edad): Apellidos, nombre, dirección (si difiere de la del solicitante) y nacionalidad			
11. Número de documento nacional de identidad, si procede			

[1] Para Noruega, Islandia y Suiza, sin el logotipo.

12. Tipo de documento de viaje □ Pasaporte ordinario □ Pasaporte diplomático □ Pasaporte de servicio □ Pasaporte oficial □ Pasaporte especial □ Otro documento de viaje (especifíquese)				
13. Número del documento de viaje	14. Fecha de expedición	15. Válido hasta	16. Expedido por	
17. Domicilio postal y dirección de correo electrónico del solicitante		Número(s) de teléfono		
18. Residente en un país distinto del país de nacionalidad actual □ No □ Sí. Permiso de residencia o documento equivalente... nº..... Válido hasta				
* 19. Profesión actual				
* 20. Nombre, dirección y número de teléfono del empleador; para los estudiantes, nombre y dirección del centro de enseñanza				
21. Motivo o motivos principales del viaje: □ Turismo... □ Negocios..... □ Visita a familiares o amigos ....□Cultural .....□ Deportivo... □ Visita oficial □ Razones médicas □ Estudios □ Tránsito aeroportuario **……**□ Otros (especifíquese):				
22. Estado o Estados miembros de destino		23. Estado miembro de primera entrada		
24. Número de entradas solicitadas □ Una única entrada.... □ Entradas múltiples		25. Duración de la estancia prevista Indíquese el número de días		
26. Impresiones dactilares tomadas anteriormente para solicitudes de un visado Schengen o de un visado itinerante □ Sí □ No. Fecha, si se conoce:				
27. Permiso de entrada al país de destino final, si ha lugar Expedido por…….válido desde…….hasta … …….				
28. Fecha prevista de entrada en el espacio Schengen		29. Fecha prevista de salida del espacio Schengen		
* 30. Apellido(s) y nombre(s) de la(s) persona(s) que ha(n) emitido la invitación en los Estados miembros. Si no procede, nombre del hotel u hoteles o dirección del lugar o lugares de alojamiento provisional en los Estados miembros.				
Domicilio postal y dirección de correo electrónico de la persona o personas que han emitido la invitación, del hotel u hoteles o del lugar o lugares de alojamiento provisional		Números de teléfono y fax		
* 31. Nombre y dirección de la empresa u organización que ha emitido la invitación		Números de teléfono y fax de la empresa u organización		
Apellido(s), nombre, dirección, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico de la persona de contacto en la empresa u organización				
* 32. Los gastos de viaje y subsistencia del solicitante durante su estancia están cubiertos				
□ por el propio/la propia solicitante Medios de subsistencia □ Efectivo □ Cheques de viaje □ Tarjeta de crédito □ Alojamiento ya pagado □ Transporte ya pagado		□ por un patrocinador (especifíquese si se trata del anfitrión, la empresa, la organización…) □ indicado en las casillas 31 o 32 □ Otros (especifíquense) Medios de subsistencia □ Efectivo □ Alojamiento facilitado □ Todos los gastos de estancia están cubiertos □ Transporte ya pagado		

Decisión sobre el visado:
□ Denegado
□ Expedición:
□ A
□ C
□ VTL
□ Válido:
Desde
Hasta

Número de entradas
□ 1 □ Múltiples

□ Otros (especifíquense)	□ Otros (especifíquense)	
33. Datos personales del familiar que es ciudadano de la UE		
Apellido(s)	Nombre (s)	
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Número del documento de viaje o del documento de identidad
34. Parentesco con el ciudadano de la UE, del EEE o de la Confederación Suiza □ cónyuge... □ hijo/a... □ nieto/a..... □ ascendiente a cargo		

Tengo conocimiento de que la denegación del visado no da lugar al reembolso de los gastos de tramitación del visado.

Tengo conocimiento de lo siguiente y consiento en ello: la recogida de los datos que se exigen en el presente impreso, la toma de mi fotografía y, si procede, de mis impresiones dactilares, son obligatorias para el examen de la solicitud de visado; y los datos personales que me conciernen y que figuran en el impreso de solicitud de visado, así como mis impresiones dactilares y mi fotografía, se comunicarán a las autoridades competentes de los Estados miembros y serán tratados por dichas autoridades a efectos de la decisión sobre mi solicitud de visado.

Estos datos, así como la decisión que se adopte sobre mi solicitud o una decisión relativa a la anulación, retirada o prórroga de un visado expedido se introducirán y se almacenarán en el VIS durante un período de cinco años, y estarán accesibles a las autoridades competentes para realizar controles de los visados en las fronteras exteriores y en los Estados miembros; a las autoridades de inmigración y asilo en los Estados miembros a efectos de verificar si se cumplen las condiciones para la entrada, estancia y residencia legales en el territorio de los Estados miembros; para identificar a las personas que no cumplen o han dejado de cumplir estas condiciones; para examinar las solicitudes de asilo y para determinar a quién incumbe realizar tal examen. En determinadas condiciones, también podrán tener acceso a los datos las autoridades responsables de los Estados miembros y Europol con el fin de prevenir, descubrir e investigar delitos de terrorismo y otros delitos graves. La autoridad del Estado miembro responsable del tratamiento de los datos es: [(……..…)].

Tengo conocimiento de mi derecho a exigir en cualquiera de los Estados miembros que se me notifiquen los datos que me conciernen que están registrados en el VIS y el Estado miembro que los ha transmitido, y a solicitar que se corrijan aquellos de mis datos personales que sean inexactos y que se supriman los datos relativos a mi persona que hayan sido tratados ilegalmente. Si lo solicito expresamente, la autoridad que examine mi solicitud me informará de la forma en que puedo ejercer mi derecho a comprobar los datos personales que me conciernen y hacer que se modifiquen o supriman, y de las vías de recurso contempladas en el Derecho interno del Estado de que se trate. La autoridad nacional de supervisión de ese Estado miembro [datos de contacto: .....] atenderá las reclamaciones en materia de protección de datos personales.

Declaro que a mi leal entender todos los datos por mí presentados son correctos y completos. Tengo conocimiento de que toda declaración falsa podrá ser motivo de denegación de mi solicitud o de anulación del visado concedido y dar lugar a actuaciones judiciales contra mi persona con arreglo a la legislación del Estado miembro que tramite mi solicitud.

Me comprometo a abandonar el territorio de los Estados miembros antes de que expire el visado que se me conceda. He sido informado de que la posesión de un visado es únicamente uno de los requisitos de entrada al territorio europeo de los Estados miembros. El mero hecho de que se me haya concedido un visado no significa que tenga derecho a indemnización si incumplo las disposiciones pertinentes del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 562/2006 (Código de fronteras Schengen) y se me deniega por ello la entrada. El cumplimiento de los requisitos de entrada volverá a comprobarse a la entrada en el territorio de los Estados miembros.

Lugar y fecha	Firma (para los menores, firma de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor legal):

↓ 810/2009

ANEXO II

LISTA ~~*NO EXAUSTIVA*~~ *DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*

~~Los documentos justificativos mencionados en el artículo 14 que deberán presentar los solicitantes de visado podrán incluir los siguientes:~~

⇩ nuevo

La siguiente lista genérica de documentos justificativos será objeto de evaluación en el marco de la cooperación local Schengen, de conformidad con los artículos 13, apartado 9 y 46, apartado 1, letra a).

↓ 810/2009

A. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROPÓSITO DEL VIAJE

1) Para los viajes de negocios:

a) una invitación de una empresa o de una autoridad para asistir a reuniones, conferencias o acontecimientos relacionados con el comercio, la industria o el trabajo;

b) otros documentos que prueben la existencia de relaciones comerciales o relaciones laborales;

c) entradas para ferias y congresos~~, en su caso~~;

d) documentos que demuestren las actividades económicas de la empresa;

e) documentos que demuestren que el estatus profesional del solicitante en la empresa.

2) Para los viajes con fines de estudios u otros tipos de formación:

a) un certificado de inscripción en un centro de enseñanza para cursar una formación profesional o cursos teóricos en el marco de la formación básica y complementaria;

b) certificados o carnés de estudiante para los estudios que se cursen.

3) Para los viajes de turismo ~~o privados~~:

a) documentos relativos al alojamiento~~:~~;

~~– una invitación del anfitrión, en su caso,~~

~~– un documento del establecimiento de alojamiento o cualquier otro documento apropiado que indique el alojamiento previsto;~~

b) documentos relativos al itinerario: confirmación de la reserva de un viaje organizado o cualquier otro documento apropiado que indique los planes de viaje previstos~~:~~.

~~– en caso de tránsito: visado u otro permiso de entrada en el tercer país de destino; billetes para la continuación del viaje;~~

⇩ nuevo

– 4) Para los viajes con fines de una visita a amigos o familiares:

– a) Documentos en los que se indique el alojamiento que se haya previsto, o

– b) una invitación del anfitrión, en su caso.

– 5) Para los viajes con fines de tránsito:

– a) visado u otro permiso de entrada en el tercer país de destino; y

– b) billetes para la continuación del viaje.

🡻 810/2009 (adaptado)

Para los viajes realizados por motivos políticos, científicos, culturales, deportivos, acontecimientos religiosos u otras razones:

– invitaciones, entradas, inscripciones o programas en los que figure (siempre que sea posible) el nombre de la organización de acogida y la duración de la estancia, o cualquier otro documento apropiado que indique la finalidad del viaje.

~~5~~7) Para los viajes de miembros de delegaciones oficiales que, a raíz de una invitación oficial dirigida al gobierno del tercer país de que se trate, participen en reuniones, consultas, negociaciones o programas de intercambio, o bien en actos celebrados por organizaciones intergubernamentales en el territorio de un Estado miembro:

– una carta expedida por una autoridad del tercer país de que se trate en la que se confirme que el solicitante es miembro de la delegación oficial que viaja al territorio de un Estado miembro para participar en los actos anteriormente mencionados, junto con una copia de la invitación oficial.

~~6~~8) Para viajes por motivos médicos:

– un documento oficial de la institución sanitaria en el que se confirme la necesidad del tratamiento médico en dicha institución y una prueba de poseer medios económicos suficientes para poder costear el tratamiento.

B. DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA EVALUAR LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE DE ABANDONAR EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS MIEMBROS

~~1) Reserva de billete de vuelta o de ida y vuelta o billete de vuelta o de ida y vuelta.~~

~~2~~1) Prueba de medios económicos en el país de residencia; ⌦ extractos bancarios; prueba de propiedad inmobiliaria; ⌫

~~3~~2) Prueba de empleo~~: extractos bancarios~~.

~~4) Prueba de propiedad inmobiliaria.~~

~~5~~3) Prueba de integración en el país de residencia: lazos familiares

---

⇩ nuevo

C. DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA EVALUAR SI EL SOLICITANTE DISPONE DE MEDIOS SUFICIENTES PARA LA ESTANCIA Y EL REGRESO A SU PAÍS DE ORIGEN O DE RESIDENCIA

Según corresponda, extractos bancarios, tarjeta de crédito, extracto de cuenta, nóminas o una prueba de patrocinio.

🡻 810/2009

D.DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE

1) Consentimiento de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor legal (si el menor no viaja con ellos).

2) Prueba de lazos familiares con la persona que acoge o invita al solicitante.

⇩ nuevo

De conformidad con el artículo 13, apartado 2, las personas que viajan de forma periódica registrados en el VIS solamente presentarán los documentos a que se hace referencia en las letras A y D.

↓ 810/2009

~~ANEXO III~~

~~*MODELO UNIFORME Y USO DEL SELLO QUE INDICA QUE UNA SOLICITUD DE VISADO ES ADMISIBLE*~~

~~… Visado …~~ [2]	
~~xx/xx/xxxx~~ [3]	~~..~~ [4]
~~Por ejemplo:~~	
~~Visado C FR~~	
~~22.4.2009~~	~~Consulado de Francia~~
~~Djibouti~~	

~~El sello se colocará en la primera página libre del documento de viaje que no contenga ninguna anotación o sello.~~

[2] ~~Código del Estado miembro que examina la solicitud. Se utilizarán los códigos que figuran en el anexo VII, punto 1.1.~~

[3] ~~Fecha de la solicitud (ocho dígitos: xx día, xx mes, xxxx año).~~

[4] ~~Autoridad que examina la solicitud de visado.~~

↓ 810/2009

ANEXO ~~IV~~ III

LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES QUE FIGURA EN EL ANEXO I DEL REGLAMENTO (CE) N 539/2001, CUYOS NACIONALES HAN DE ESTAR EN POSESIÓN DE UN VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO PARA PASAR POR LA ZONA INTERNACIONAL DE TRÁNSITO DE LOS AEROPUERTOS SITUADOS EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS MIEMBROS

AFGANISTÁN

BANGLA DESH

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

ERITREA

ETIOPÍA

GHANA

IRÁN

IRAQ

NIGERIA

PAKISTÁN

SOMALIA

SRI LANKA

↓ 810/2009 (adaptado)

ANEXO ~~V~~ IV

LISTA DE LOS PERMISOS DE RESIDENCIA QUE PERMITEN AL ~~SUS~~ TITULAR~~ES~~ TRANSITAR POR LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS SIN QUE SE LES EXIJA ESTAR EN POSESIÓN DE UN VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

~~ANDORRA:~~

~~– Tarjeta provisional de estancia y de trabajo (de color blanco). el período de validez depende de la duración del trabajo, pero nunca excede de seis meses. No es renovable.~~

~~– Tarjeta de estancia y de trabajo (de color blanco). Se concede por seis meses y es renovable por un año.~~

~~– Tarjeta de estancia (de color blanco). Se concede por seis meses y es renovable por un año.~~

~~– Tarjeta temporal de residencia (de color rosa). Se concede por un año y puede renovarse dos veces, por un año cada vez.~~

~~– Tarjeta ordinaria de residencia (de color amarillo). Se concede por tres años y es renovable por otros tres años.~~

~~– Tarjeta privilegiada de residencia (de color verde). Se concede por cinco años y es renovable por períodos de igual duración.~~

~~– Autorización de residencia (de color verde). Se concede por un año y es renovable por períodos de tres años.~~

~~– Autorización temporal de residencia y de trabajo (de color rosa). Se concede por dos años y es renovable por otros dos años.~~

~~– Autorización ordinaria de residencia y de trabajo (de color amarillo). Se concede por cinco años.~~

~~– Autorización privilegiada de residencia y de trabajo (de color verde). Se concede por diez años y es renovable por períodos de igual duración.~~

~~CANADÁ:~~

~~– Permanent Resident Card (permiso de residencia permanente, formato tarjeta de crédito).~~

~~JAPÓN:~~

~~– Permiso de regreso a Japón.~~

~~SAN MARINO:~~

~~– Permesso di soggiorno ordinario (validità illimitata) [permiso de residencia ordinario (validez ilimitada)].~~

~~– Permesso di soggiorno continuativo speciale (validità illimitata) [permiso de residencia permanente especial (validez ilimitada)].~~

~~– Carta d'identità di San Marino (validità illimitata) [carné de identidad de San Marino (validez ilimitada)].~~

~~ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:~~

~~– Form I-551 permanent resident card (Tarjeta de residencia permanente) (válida de dos a diez años).~~

~~– Form I-551 Alien registration receipt card (Tarjeta de registro de extranjero) (válida de dos a diez años).~~

~~– Form I-551 Alien registration receipt card (Tarjeta de registro de extranjero) (validez por tiempo indefinido).~~

~~– Form I-327 Reentry document (Documento de reentrada) (válido dos años — expedido a titulares de un I-551).~~

~~– Resident alien card (Tarjeta de extranjero residente) (válida de dos a diez años o por tiempo indefinido. Este documento permite la vuelta del titular solo si su estancia fuera de los EE.UU. no es superior a un año).~~

~~– Permit to reenter (permiso de regreso, con una validez de dos años. Este documento permite el regreso del titular solo si su estancia fuera de los EE.UU. no es superior a dos años).~~

~~– Valid temporary residence stamp (sello de residencia temporal en un pasaporte válido) (un año de validez a partir de la fecha de expedición).~~

⇩ nuevo

ANDORRA:
Autorització temporal (permiso de inmigración temporal — de color verde).
Autorització temporal per a treballadors d'empreses estrangeres (permiso de inmigración temporal para trabajadores de empresas extranjeras — de color verde).
Autorització residència i treball (permiso de residencia y de trabajo — de color verde).
Autorització residència i treball del personal d'ensenyament (permiso de residencia y de trabajo para personal docente — de color verde).
Autorització temporal per estudis o per recerca (permiso de inmigración temporal por motivos de estudio o de investigación — de color verde).
Autorització temporal en pràctiques formatives (permiso de inmigración temporal por motivos de prácticas y formación — de color verde).
Autorització residència (permiso de residencia — de color verde).

CANADÁ:
Permiso de residente permanente (PR).
Documento de viaje de residente permanente (PRTD).

JAPÓN:
Tarjeta de residencia.

SAN MARINO:
Permesso di soggiorno ordinario (validez de un año, renovable en la fecha de expiración).
Permisos de residencia especiales por los siguientes motivos (validez de un año, renovables en la fecha de expiración): asistencia a cursos universitarios, deportes, asistencia sanitaria, motivos religiosos, personas que trabajen en calidad de enfermeras en los hospitales públicos, funciones diplomáticas, convivencia, permiso para menores, razones humanitarias o permiso parental.

Permisos de trabajo temporal o estacional (validez 11 meses, renovables en la fecha de expiración).
Carné de identidad expedido a personas que tienen una «residenza» (residencia oficial) en San Marino (validez de cinco años).

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:
Visado de inmigrante válido aún no expirado.
Podrá ser autorizado en el puerto de entrada por un período de un año como prueba temporal de residencia, en espera de que se expida la tarjeta I- 551.
Tarjeta I-551 válida y aún sin expirar (tarjeta de residencia permanente).
Tendrá una validez máxima de dos o diez años, en función del tipo de admisión.
Si no hay fecha de expiración de la tarjeta, la tarjeta es válida para viajar.

Documento I- 327 válido y aún sin expirar (Documento de reentrada).
Documento I- 571 válido y aún sin expirar (Documento de viaje para refugiado autorizado en calidad de «Extranjero residente permanente»).

🡻 810/2009
➔1 610/2013 Art. 6.5 y anexo II.1

ANEXO ~~VI~~ V

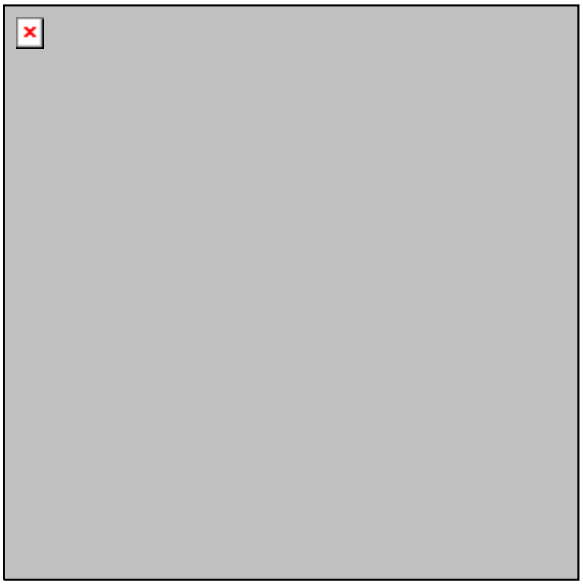

➔1 🡸

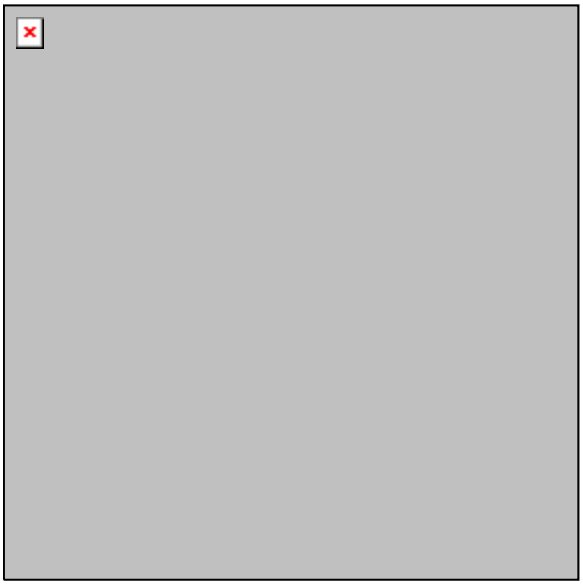

⇩ nuevo

IMPRESO ESTÁNDAR PARA LA NOTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA DENEGACIÓN, ANULACIÓN O RETIRADA DE UN VISADO

[5]

DENEGACIÓN/ANULACIÓN/RETIRADA DE UN VISADO

Sr. /Sra. _____,

☐ La Embajada/El Consulado General/El Consulado/[otra autoridad competente] de ___ en ___ ;

☐ [Otra autoridad competente] de _____;

☐ Las autoridades responsables del control de las personas en _____ ha/han

☐ examinado su solicitud de visado;

☐ examinado su visado, número: _____, expedido el:_____ [día/mes/año].

☐ El visado ha sido denegado ☐ El visado ha sido anulado ☐ El visado ha sido retirado

Esta decisión obedece al motivo (a los motivos) siguiente:

1. ☐ se ha presentado un documento de viaje falso o falsificado

2. ☐ no se ha aportado ninguna justificación del propósito y las condiciones de la estancia prevista

3. ☐ no ha aportado pruebas de que dispone de medios de subsistencia suficientes para la totalidad de la estancia prevista o para el regreso al país de origen o de residencia, o para el tránsito a un tercer país en el que tenga garantías de que será admitido, o bien no está en condiciones de obtener legalmente dichos medios

[5] Para Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza, sin el logotipo.

4. ☐ ha permanecido ya 90 días del período de 180 días en curso en el territorio de los Estados miembros con un visado uniforme o un visado de validez territorial limitada.

5. ☐ ……. (*indíquese el Estado miembro*) ha introducido una descripción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) a efectos de denegación de entrada.

6. ☐ uno o varios Estados miembros consideran que supone usted un peligro para el orden público, la seguridad nacional, la salud pública, tal como se define en el artículo 2, punto 19, del Reglamento (CE) nº 562/2009 (Código de fronteras Schengen), o las relaciones internacionales de uno o varios Estados miembros

7. ☐ la información presentada para la justificación del propósito y las condiciones de la estancia prevista no resulta fiable

8. ☐ no se ha podido establecer su intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de que expire el visado

9. ☐ no se han aportado pruebas suficientes de que no pudo usted solicitar un visado con antelación y de que la solicitud de un visado en la frontera está, por tanto, justificada

10. ☐ no se ha justificado el propósito y las condiciones del tránsito aeroportuario previsto

11. ☐ el titular del visado ha solicitado la retirada de éste[6].

Observaciones complementarias:

Si lo desea, puede presentar recurso contra la decisión de denegación/anulación/retirada del visado.

Las normas relativas al recurso contra las decisiones sobre la denegación/anulación/retirada de un visado se exponen en: *(referencia a la legislación nacional)*

Autoridad competente ante la que puede interponerse un recurso: *[datos de contacto]*
……
….

La información sobre el procedimiento que debe seguirse se encuentra en: *[datos de contacto]*
……
….

El procedimiento de recurso deberá presentarse en el plazo de: *(indicación del plazo)*……..

Fecha y sello de la embajada/consulado general/consulado/autoridades responsables del control de personas/otras autoridades competentes.

Firma del interesado[7]

---

[6] La retirada de un visado por este motivo no es susceptible de recurso.
[7] Si así lo exige la legislación nacional.

↓ 810/2009 (nuevo)

~~ANEXO VII~~

~~CUMPLIMENTACIÓN DE LA ETIQUETA DE VISADO~~

~~1. Sección de anotaciones obligatorias~~

~~1.1. Epígrafe «VÁLIDO PARA»:~~

~~En este epígrafe se determinará el ámbito territorial por el que podrá desplazarse el titular del visado.~~

~~Este epígrafe solo podrá cumplimentarse de una de las siguientes maneras:~~

~~a) Estados Schengen;~~

~~b) Estado o Estados Schengen a cuyo territorio se limita la validez del visado (en este caso se utilizan las siguientes abreviaturas)~~

~~BE~~		~~BÉLGICA~~
~~CZ~~		~~REPÚBLICA CHECA~~
~~DK~~		~~DINAMARCA~~
~~DE~~		~~ALEMANIA~~
~~EE~~		~~ESTONIA~~
~~GR~~		~~GRECIA~~
~~ES~~		~~ESPAÑA~~
~~FR~~		~~FRANCIA~~
~~IT~~		~~ITALIA~~
~~LV~~		~~LETONIA~~
~~LT~~		~~LITUANIA~~
~~LU~~		~~LUXEMBURGO~~
~~HU~~		~~HUNGRÍA~~
~~MT~~		~~MALTA~~
~~NL~~		~~PAÍSES BAJOS~~
~~AT~~		~~AUSTRIA~~

~~PL~~		~~POLONIA~~
~~PT~~		~~PORTUGAL~~
~~SI~~		~~ESLOVENIA~~
~~SK~~		~~ESLOVAQUIA~~
~~FI~~		~~FINLANDIA~~
~~SE~~		~~SUECIA~~
~~IS~~		~~ISLANDIA~~
~~NO~~		~~NORUEGA~~
~~CH~~		~~SUIZA.~~

~~1.2. Cuando se utilice la etiqueta para expedir un visado uniforme, este epígrafe se rellenará con las palabras «Estados Schengen», en la lengua del Estado miembro de expedición.~~

~~1.3. Cuando se utilice la etiqueta para expedir un visado de validez territorial limitada con arreglo al artículo 25, apartado 1, del presente Reglamento, este epígrafe se rellenará con el nombre del Estado o Estados miembros a los que pueda entrar el titular del visado, en la lengua del Estado miembro que expide el visado.~~

~~1.4. Cuando se utilice la etiqueta para expedir un visado de validez territorial limitada con arreglo al artículo 25, apartado 3, del presente Reglamento, podrán utilizarse las siguientes opciones para los códigos que deban introducirse:~~

~~a) los códigos de los Estados miembros en cuestión;~~

~~b) la mención «Estados Schengen» seguida entre paréntesis por el signo menos y los códigos de los Estados miembros para los cuales no es válido el visado;~~

~~c) si el campo del epígrafe «Válido para» no es suficiente para consignar todos los códigos de los Estados miembros que reconocen (o no reconocen) el documento de viaje de que se trate, se reducirá el tamaño del tipo de letra empleado.~~

~~2. Epígrafe «DEL ... AL ...»:~~

~~En este epígrafe se indicará el período durante el cual el titular del visado tiene autorización de estancia conforme al visado.~~

~~Tras «DEL» se escribirá la fecha del primer día en que el titular podrá efectuar la entrada en el espacio geográfico determinado por la validez territorial del visado, según se indica a continuación:~~

~~– dos cifras para señalar el número del día, siendo la primera cifra un cero cuando el número del día sea de un solo dígito,~~

~~– guión horizontal de separación,~~

~~– dos cifras para señalar el mes, siendo la primera cifra un cero cuando el número del mes sea de un solo dígito,~~

– ——— guión horizontal de separación,

– ——— dos cifras para señalar el año, que corresponderán a las dos últimas cifras del número del año.

Ejemplo: 05-12-07 = 5 de diciembre de 2007.

Tras «AL» se inscribirá la fecha del último día de estancia autorizada del titular del visado, escribiéndola de la misma forma que la primera fecha. El titular del visado deberá haber abandonado el territorio para el cual es válido el visado a más tardar a medianoche de ese día.

3. Epígrafe «NÚMERO DE ENTRADAS»:

Este epígrafe muestra el número de veces que el titular del visado puede entrar en el territorio para el cual el visado es válido, es decir, hace referencia al número de períodos de estancia que pueden extenderse durante todo el período de validez; véase el epígrafe 4.

El número de entradas podrá ser una, dos, o más. El número de entradas se señalará en la etiqueta, a la derecha del epígrafe, con «01» o «02» en el caso de que sean una o dos entrada, y con la abreviatura «MULT», en el caso de que se autoricen más de dos entradas.

Cuando se expida un visado de tránsito aeroportuario para entradas múltiples conforme al artículo 26, apartado 3, del presente Reglamento, la validez del visado se calculará como sigue: fecha de la primera salida más seis meses.

La realización de un número de salidas igual al número de entradas autorizadas supondrá la caducidad del visado, aunque el titular no haya agotado todos los días de estancia autorizados por el visado.

4. Epígrafe «DURACIÓN DE LA ESTANCIA … DÍAS»:

En este epígrafe se determinará el número de días que el titular del visado podrá permanecer en el territorio para el cual es válido el visado. Este período podrá ser continuado o bien, en función del número de días autorizado, repartirse a lo largo de varios períodos de estancia, entre las fechas indicadas en el epígrafe 2, y según el número de entradas autorizadas en el epígrafe 3.

En el espacio libre que se encuentra entre la expresión «DURACIÓN DE LA ESTANCIA» y la palabra «DÍAS», se escribirá el número de días autorizados en dos cifras, siendo la primera un cero cuando el número de días autorizados sea menor de 10.

El número máximo de días que se podrá señalar será de 90 por semestre.

Cuando un visado sea válido para más de seis meses, la duración de las estancias será de 90 días por cada período de 180 días.

5. Epígrafe «EXPEDIDO EN … El…»:

En este epígrafe se indicará el nombre del lugar en el que está situada la autoridad expedidora. La fecha de expedición se señala después de la palabra «EL».

Dicha fecha de expedición se escribirá con el mismo sistema mencionado en el epígrafe 2.

6. Epígrafe «NÚMERO DE PASAPORTE»:

Tras esta mención se anotará el número del documento de viaje en el que se adhiera la etiqueta de visado.

Si la persona a quien se expide el visado está incluida en el pasaporte del cónyuge, la persona que ejerce la patria potestad o el tutor legal, se indicará el número del documento de viaje de este.

Si el documento de viaje del solicitante no está reconocido en el Estado miembro de expedición, se utilizará para colocar el visado el modelo uniforme de impreso separado para la colocación del visado.

El número que debe inscribirse en este epígrafe, en caso de que la etiqueta de visado esté colocada en impreso separado, no es el número de pasaporte, sino el mismo número tipográfico que aparece en el impreso, compuesto de seis dígitos.

7. Epígrafe «TIPO DE VISADO»:

Para facilitar la labor de los servicios de control, en este epígrafe se especificará el tipo de visado mediante las letras A, C y D, según se indica a continuación:

A	:	Visado de tránsito aeroportuario (definido en el artículo 2, punto 5, del presente Reglamento),
C	:	Visado (definido en el artículo 2, punto 2, del presente Reglamento),
D	:	Visado para estancia de larga duración.

8. Epígrafe «APELLIDOS Y NOMBRE»:

Se escribirán en este epígrafe la primera palabra de la casilla «apellidos» y la primera palabra de la casilla «nombre» del documento de viaje del titular del visado, en este orden. La autoridad expedidora verificará que el apellido y nombre que aparecen en el documento de viaje y que han de consignarse en este epígrafe y en la sección destinada al escaneo electrónico son los mismos que aparecen en la solicitud de visado. Si el número de caracteres del apellido y el nombre supera el número de espacios disponible, los caracteres sobrantes se sustituirán por un punto (.).

9. a) Anotaciones que deben figurar obligatoriamente en la sección «OBSERVACIONES»

– Si el visado se expide en nombre de otro Estado miembro conforme al artículo 8, se añadirá la siguiente mención: «R/[Código del Estado miembro representado]».

– Si el visado se expide para un tránsito, se añadirá la siguiente mención: «TRÁNSITO».

b) Inscripciones nacionales en la sección de «OBSERVACIONES»

Esta sección también contendrá las observaciones relativas a las disposiciones nacionales, en la lengua del Estado miembro de expedición. Sin embargo, estas observaciones no repetirán las anotaciones obligatorias mencionadas en el punto 1.

c) Zona reservada para la fotografía

La fotografía, en color, del titular del visado ocupará el espacio reservado a este efecto.

Se observarán las siguientes normas en cuanto a la fotografía que debe integrarse en la etiqueta de visado.

El tamaño de la cabeza desde el mentón hasta la coronilla será de entre el 70 y el 80 % de la dimensión vertical de la superficie de la fotografía.

Requisitos mínimos para la resolución:

– escáner, 300 pixels per inch (ppi), sin comprimir,

– impresora de color, 720 dot per inch (dpi) para la fotografía impresa.

10. Zona de lectura óptica

Dicha zona estará compuesta por dos líneas de 36 caracteres (OCR-B-10 caracteres/pulgada).

1ª línea: 36 caracteres (obligatorios)

Posiciones	Número de caracteres	Contenido del epígrafe	Especificaciones
1-2	2	Tipo de documento	1er carácter: V 2º carácter: código del tipo de visado (A, C o D)
3-5	3	Estado expedidor	Código alfabético de 3 caracteres de la OACI: BEL, CHE, CZE, DNK, DE, EST, GRC, ESP, FRA, ITA, LVA, LTU, LUX, HUN, MLT, NLD, AUT, POL, PRT, SVN, SVK, FIN, SWE, ISL, NOR
6-36	31	Apellidos y nombre	Los apellidos se separan del nombre mediante dos caracteres de relleno (<<); cada una de las palabras que formen los apellidos o el nombre se separan con un carácter de relleno (<); los espacios sobrantes se rellenan con un carácter de relleno (<)

2ª línea: 36 caracteres (obligatorios)

Posiciones	Número de caracteres	Contenido del epígrafe	Especificaciones
1	9	Número de visado	Es el número impreso en el ángulo superior derecho de la etiqueta
10	1	Carácter de control	Este carácter es el resultado de un cálculo complejo efectuado sobre la zona anterior según un algoritmo definido por la OACI
11	3	Nacionalidad del solicitante	Codificación alfabética de 3 caracteres de la OACI
14	6	Fecha de nacimiento	La estructura es AAMMDD: AA = año (obligatorio) MM = mes o << si se desconoce DD = día o << si se desconoce
20	1	Carácter de control	Este carácter es el resultado de un cálculo complejo efectuado sobre la zona anterior

			según un algoritmo definido por la OACI
21	1	Sexo	F ..... M = masculino, < = no especificado
22	6	Fecha de caducidad del visado	La estructura es AAMMDD sin carácter de relleno
28	1	Carácter de control	Este carácter es el resultado de un cálculo complejo efectuado sobre la zona anterior según un algoritmo definido por la OACI
29	1	Validez territorial	a) Si es un visado VTL, inscribir la letra T b) Si es un visado uniforme, inscribir el carácter de relleno <
30	1	Número de entradas	1, 2 o M
31	2	Duración de la estancia	a) Estancia de corta duración: el número de días debe inscribirse en la zona de lectura visual b) Estancia de larga duración: <<
33	4	Inicio de la validez	La estructura es MMDD sin carácter de relleno

↓ 810/2009 (nuevo)

~~ANEXO VIII~~

~~*COLOCACIÓN DE LA ETIQUETA DE VISADO*~~

~~1. La etiqueta de visado se colocará en la primera página del documento de viaje que no contenga ninguna anotación o sello — con excepción del sello que indique que la solicitud es admisible.~~

~~2. La etiqueta se alineará y se colocará al borde de la página del documento de viaje. La zona de lectura óptica de la etiqueta se alineará con el borde de la página.~~

~~3. El sello de las autoridades expedidoras se colocará en la sección de «OBSERVACIONES» de manera que sobrepase la etiqueta y ocupe también parte de la página del documento de viaje.~~

~~4. En el supuesto de que se deba renunciar a cumplimentar la zona de lectura mecanizada, se podrá estampar el sello sobre dicha zona para inutilizarla. Las dimensiones y la leyenda del sello que haya que utilizar se determinarán atendiendo a las normas de cada Estado miembro.~~

~~5. Para evitar la reutilización de una etiqueta de visado colocada sobre el impreso separado para la colocación del visado, se estampará a la derecha el sello de la autoridad expedidora, a caballo entre la etiqueta y el impreso separado, de un modo que no dificulte la lectura de los epígrafes y observaciones ni se invada la zona de lectura mecanizada.~~

~~6. La prórroga de un visado, conforme al artículo 33 del presente Reglamento, se plasmará en una etiqueta de visado. Las autoridades expedidoras estamparán su sello en la etiqueta de visado.~~

↓ 810/2009 (nuevo)

ANEXO IX

PARTE 1

Normas para la expedición de visados en la frontera a marinos en tránsito sujetos a la obligación de visado

Estas normas se refieren al intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros en lo que respecta a los marinos en tránsito sujetos a la obligación de visado. En caso de que se proceda a la expedición de un visado en la frontera tomando como base la información intercambiada, la responsabilidad al respecto residirá en el Estado miembro que expida el visado.

A efectos de estas normas, se entenderá por:

«Puerto de un Estado miembro»: un puerto que constituye una frontera exterior de un Estado miembro.

«Aeropuerto de un Estado miembro»: un aeropuerto que constituye una frontera exterior de un Estado miembro.

I. Enrolamiento en un buque atracado o esperado en un puerto de un Estado miembro (entrada en el territorio de los Estados miembros)

– El armador o su agente marítimo informarán a las autoridades competentes del puerto del Estado miembro en que se halla atracado el buque o en el que se espera su llegada de que van a entrar por un aeropuerto o una frontera terrestre o marítima de un Estado miembro marinos sujetos a la obligación de visado. El armador o su agente marítimo firmarán, respecto de esos marinos, una declaración en la que el armador se haga garante del pago de todos los gastos de estancia y, si es necesario, de repatriación de los marinos.

– Las autoridades competentes mencionadas verificarán en el plazo más breve posible la exactitud de los datos notificados por el armador o su agente marítimo y averiguarán si se cumplen las demás condiciones para la entrada en el territorio de los Estados miembros. Verificarán asimismo el itinerario del marino en el territorio de los Estados miembros, sirviéndose, por ejemplo, de los billetes (de avión).

– Si los marinos van a entrar por el aeropuerto de un Estado miembro, las autoridades competentes del Puerto del Estado miembro informarán a las autoridades competentes del aeropuerto del estado miembro de entrada de los resultados de la verificación, para lo cual cumplimentarán debidamente el impreso para marinos en tránsito sujetos a la obligación de visado (que figura en la parte 2), que enviarán por fax, correo electrónico u otro medio, y les comunicarán si, en principio, se puede proceder a la expedición de un visado en la frontera. Si los marinos van a entrar por una frontera terrestre o marítima, se informará por el mismo procedimiento a las autoridades competentes del puesto fronterizo por el que cada marino entre en el territorio del os Estados miembros.

– En caso de que la verificación de los datos disponibles dé un resultado satisfactorio que concuerde sin lugar a dudas con las declaraciones o documentos del marino, las autoridades competentes del aeropuerto del Estado miembro de entrada o de salida podrán expedir un visado en la frontera que autorice a una estancia correspondiente a

las necesidades del tránsito. Además, en este caso, se estampará un sello de entrada o de salida del Estado miembro en el documento de viaje del marino y se le entregará el documento.

–

II. Fin de la prestación laboral en un buque que ha entrado en el puerto de un Estado miembro (salida del territorio de los Estados miembros)

– El armador o su agente marítimo informará a las autoridades competentes del puerto de dicho Estado miembro de la entrada de marinos sujetos a la obligación de visado que van a finalizar su prestación laboral en el buque y a abandonar el territorio de los Estados miembros por un aeropuerto de un Estado miembro, por una frontera terrestre o por una frontera marítima. El armador o su agente marítimo firmarán, respecto de esos marinos, una declaración en la que el armador se haga garante del pago de todos los gastos de estancia y, si es necesario, de repatriación de los marinos.

– Las autoridades competentes verificarán en el plazo más breve posible si la información facilitada por el armador o su agente marítimo es correcta y averiguarán si se cumplen las demás condiciones de entrada en el territorio de los Estados miembros. Verificarán asimismo el itinerario del marino en el territorio de los Estados miembros, sirviéndose, por ejemplo, de los billetes (de avión).

– Si el resultado de la verificación de los datos disponibles es satisfactorio, las autoridades competentes podrán expedir un visado que autorice una estancia correspondiente a las necesidades del tránsito.

III. Transferencia de un buque que ha entrado en el puerto de un Estado miembro a otro buque

– El armador o su agente marítimo informará a las autoridades competentes del puerto de dicho Estado miembro de la entrada de marinos sujetos a la obligación de visado que van a finalizar su prestación laboral en el buque y a abandonar el territorio de los Estados miembros por el puerto de otro Estado miembro. El armador o su agente marítimo firmarán, respecto de esos marinos, una declaración en la que el armador se haga garante del pago de todos los gastos de estancia y, si es necesario, de repatriación de los marinos,

– Las autoridades competentes verificarán en el plazo más breve posible si la información facilitada por el armador o su agente marítimo es correcta y averiguarán si se cumplen las demás condiciones de entrada en el territorio de los Estados miembros. Se pondrán en contacto para estas averiguaciones con las autoridades competentes del puerto del Estado miembro desde el cual los marinos vayan a abandonar por barco el territorio de los Estados miembros. Se comprobará si el buque en el que van a embarcar los marinos se halla atracado en dicho puerto o se espera su llegada. En el marco de dicha averiguación, se verificará asimismo el itinerario seguido en el territorio de los Estados miembros.

– Si el resultado de la verificación de los datos disponibles es satisfactorio, las autoridades competentes podrán expedir un visado que autorice una estancia correspondiente a las necesidades del tránsito.

PARTE 2

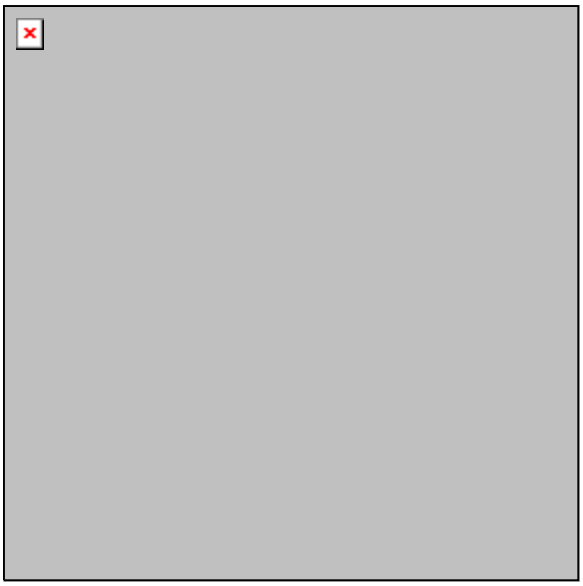

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL IMPRESO

Puntos 1-4: la identidad del marino

1)	A. Apellido(s)
	B. Nombre(s)
	C. Nacionalidad
	D. Rango/grado
2)	A. Lugar de nacimiento
	B. Fecha de nacimiento
3)	A. Número del pasaporte
	B. Fecha de expedición
	C. Validez
4)	A. Número de la libreta naval
	B. Fecha de expedición
	C. Validez

Sobre los puntos 3 y 4: según la nacionalidad del marino y el Estado miembro en el que entre, se podrá emplear para su identificación un documento de viaje o la libreta naval.

Puntos 5-8: el consignatario y el buque en cuestión

5)	Nombre del consignatario (persona o empresa que representa al armador *in situ* para todo lo relativo a las obligaciones del armador en materia de equipamiento del buque) en la rúbrica 5A, y número de teléfono (y otros datos de contacto como el número de fax, la dirección de correo electrónico) en la rúbrica 5B.
6)	A. Nombre del buque
	B. Número OMI (este número consta de 7 cifras y se conoce también como «número Lloyds»)
	C. Pabellón (bajo el que navega el buque mercante)
7)	A. Fecha de arribo del barco
	B. Procedencia (puerto) del buque
	La letra A se refiere a la fecha de arribo del buque al puerto donde el marino va a enrolarse.
8)	A. Fecha de salida del buque
	B. Destino del buque (siguiente puerto)

Sobre los puntos 7A y 8A: indicaciones sobre el período de tiempo durante el cual el marino puede viajar para enrolarse.

Recuérdese que el itinerario seguido está fuertemente supeditado a interferencias y factores externos e inesperados como tormentas, averías, etc.

Puntos 9-12: la finalidad del viaje del marino y su destino

(9) El «destino final» es el lugar en que finaliza el viaje del marino. Este puede ser tanto el puerto en el cual embarque como el país al que se dirige en caso de desembarco.

(10) Motivos de la solicitud

a) Para el enrolamiento, el destino final es el puerto en el cual el marino va a enrolarse.

b) En caso de transferencia a otro buque dentro del territorio de los Estados miembros, es también el puerto en el cual el marino va a enrolarse. Un reembarco en un buque situado fuera del territorio de los Estados miembros ha de considerarse como un desembarco.

c) En caso de desembarco, que puede darse por distintos motivos como final del contrato, accidente laboral, razones familiares urgentes, etc.

(11) Medio de transporte

Lista de medios que el marino en tránsito sujeto a la obligación de visado utiliza en el territorio de los Estados miembros para dirigirse a su destino final. En el impreso se prevén las tres posibilidades siguientes:

a) automóvil (o autocar);

b) tren;

~~———— c) avión.~~

~~(12) Fecha de llegada (al territorio de los Estados miembros)~~

~~Esta rúbrica se aplica principalmente al marino que llega al primer aeropuerto o paso fronterizo de un Estado miembro (dado que no se trata siempre de un aeropuerto) en la frontera exterior por la que desea entrar en el territorio de los Estados miembros.~~

~~Fecha del tránsito~~

~~Se trata de la fecha en la que el marino finaliza la prestación laboral en un puerto situado en el territorio de los Estados miembros y se dirige a otro puerto situado también en el territorio de los Estados miembros.~~

~~Fecha de salida~~

~~Se trata de la fecha en la que el marino desembarca, al finalizar la prestación laboral, en un puerto situado en el territorio de los Estados miembros para reembarcar en otro buque que está en un puerto situado fuera del territorio de los Estados miembros, o de la fecha en la que el marino desembarca, al finalizar la prestación laboral, en un puerto situado en el territorio de los Estados miembros para regresar a su domicilio (fuera del territorio de los Estados miembros).~~

~~Tras determinar los tres medios de desplazamiento, facilítese también la información disponible al respecto:~~

~~———— a) automóvil, autocar: número de matrícula;~~

~~———— b) tren: nombre, número, etc.;~~

~~———— c) datos del vuelo: fecha, hora, número del vuelo.~~

~~(13) Declaración formal, firmada por el consignatario o el armador, en la que confirma que asume la responsabilidad de los gastos de estancia y, en caso necesario, de repatriación del marino.~~

↓ 810/2009 (adaptado)

ANEXO ~~X~~ VI

LISTA DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONSTAR EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO EN CASO DE COOPERACIÓN CON PROVEEDORES DE SERVICIOS EXTERNOS

A. En el desempeño de sus actividades, el proveedor de servicios externo deberá, en relación con la protección de datos:

a) impedir en todo momento toda lectura, copia, modificación o supresión no autorizadas de datos de visado, en particular durante la transmisión a la misión diplomática u oficina consular del Estado miembro responsable del tratamiento de la solicitud;

b) con arreglo a las instrucciones recibidas del Estado o Estados miembros de que se trate, trasmitir los datos:

– electrónicamente, de forma cifrada, o

– físicamente, de manera segura;

c) trasmitir los datos lo antes posible:

– en el caso de datos transmitidos físicamente, al menos una vez a la semana,

– en el caso de datos cifrados transmitidos electrónicamente, a más tardar al final del día de su recogida;

d) suprimir los datos inmediatamente después de su transmisión y asegurarse de que los únicos datos que puedan conservarse sean el nombre y los detalles de contacto del solicitante a efectos de proceder a una cita, así como el número de pasaporte hasta el momento de devolución del pasaporte al solicitante, en su caso;

e) garantizar todas las medidas de seguridad tanto técnicas como organizativas necesarias para la protección de los datos personales contra la destrucción accidental o ilegal o contra la pérdida accidental, la modificación, la revelación o el acceso no autorizados, en particular cuando la cooperación implique la transmisión de expedientes y datos a la misión diplomática u oficina consular del Estado o Estados miembros de que se trate y todas las demás formas ilegales de tratamiento de datos personales;

f) tratar los datos exclusivamente a efectos del tratamiento de datos personales de los solicitantes de visado en nombre del Estado o Estados miembros de que se trate;

g) aplicar normas de protección de datos equivalentes al menos a las establecidas en la Directiva 95/46/CE;

h) facilitar a los solicitantes la información requerida con arreglo al artículo 37 del Reglamento ~~VIS~~ ⌦ (CE) nº 767/2008 ⌫ .

B. En el desempeño de sus actividades, el proveedor de servicios externo deberá, en relación con la conducta del personal:

a) velar por la formación adecuada del personal;

b) garantizar que, en el desempeño de sus tareas, su personal:

– reciba cortésmente a los solicitantes;

– respete la dignidad humana y la integridad de los solicitantes;

– no discrimine a las personas por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, y

– respete las normas de confidencialidad que también se aplicarán una vez haya abandonado su empleo o tras la suspensión o finalización del instrumento jurídico;

c) determinar qué personas trabajan para el proveedor de servicios externos en todo momento;

d) demostrar que su personal no tiene antecedentes penales y cuenta con los conocimientos necesarios.

C. Al verificar el desempeño de sus actividades, el proveedor de servicios externo deberá:

a) facilitar el acceso a sus locales al personal autorizado por el Estado o Estados miembros de que se trate en todo momento y sin previo aviso, en particular a efectos de inspección;

b) garantizar la posibilidad de un acceso a distancia a su sistema de citas a efectos de inspección;

c) garantizar el uso de métodos de control pertinentes (por ejemplo, solicitantes de prueba,

d) garantizar el acceso con vistas a comprobar el cumplimiento de la protección de datos, incluidas las obligaciones de elaboración de informes, auditorías externas y verificaciones periódicas sobre el terreno;

e) informar al Estado o Estados miembros de que se trate sin demora de cualquier incumplimiento en materia de seguridad o cualquier reclamación de los solicitantes en relación con el uso indebido de datos o el acceso no autorizado, y coordinarse con el Estado u Estados miembros de que se trate para encontrar una solución y ofrecer rápidamente explicaciones a los solicitantes que presenten reclamaciones.

D. En relación con las condiciones generales, el proveedor de servicios externo deberá:

a) actuar bajo las instrucciones del Estado o Estados miembros competentes para la tramitación de la solicitud;

b) adoptar las medidas anticorrupción adecuadas (por ejemplo, disposiciones sobre la remuneración del personal; cooperación en la selección de miembros del personal empleados para esta tarea; regla de las dos personas; principio de rotación);

c) respetar plenamente las disposiciones del instrumento jurídico, que incluirá una cláusula de suspensión o rescisión, en particular en caso de violación de las normas establecidas, así como una cláusula de revisión con la intención de garantizar el instrumento jurídico refleje las mejores prácticas.

↓ 810/2009 (adaptado)

ANEXO ~~XI~~ VII

PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DESTINADOS A FACILITAR LA EXPEDICIÓN DE VISADOS PARA LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA OLÍMPICA PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS

~~*CAPÍTULO I*~~

I. OBJETO Y DEFINICIONES

~~*Artículo 1*~~

1. Objeto

Los siguientes procedimientos y condiciones específicos están destinados a facilitar, en lo que respecta a los miembros de la familia olímpica, los procedimientos de solicitud y expedición de visados válidos para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos organizados por un Estado miembro.

Serán de aplicación, por lo demás, las disposiciones pertinentes del acervo ~~comunitario~~ ⌦ de la Unión ⌫ relativas a los procedimientos de solicitud y expedición de visados.

~~*Artículo 2*~~

2. Definiciones

A efectos del presente ~~Reglamento,~~ ⌦ anexo, ⌫ se entenderá por:

a~~1~~) «organizaciones responsables», por lo que respecta a las medidas destinadas a simplificar los procedimientos de solicitud y expedición de visados para los miembros de la familia olímpica participantes en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos, las organizaciones oficiales que, con arreglo a la Carta Olímpica, tienen derecho a presentar ante el Comité Organizador del Estado miembro que acoja los Juegos Olímpicos y Paralímpicos listas de miembros de la familia olímpica a efectos de la expedición de las tarjetas de acreditación para los Juegos;

b~~2~~) «miembro de la familia olímpica»: toda persona que sea miembro del Comité Olímpico Internacional, del Comité Paralímpico Internacional, de las Federaciones Internacionales, los Comités Nacionales Olímpicos y Paralímpicos, los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, las asociaciones nacionales, como los atletas, jueces/árbitros, entrenadores y otros técnicos deportivos, personal médico vinculado a los equipos o a los deportistas, así como periodistas acreditados de los medios de comunicación, altos directivos, donantes, mecenas u otros invitados oficiales, que acepte regirse por la Carta olímpica, actúe bajo el control y la autoridad suprema del Comité Olímpico Internacional, que figure en las listas de las organizaciones responsables y que esté acreditado por el Comité Organizador del Estado miembro que acoja los Juegos Olímpicos para participar en los Juegos Olímpicos o en los Juegos Paralímpicos de [año], o en ambos;

c~~3~~) «tarjetas de acreditación olímpica», expedidas por el Comité Organizador del Estado miembro que acoja los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de conformidad con su legislación nacional, cualquiera de los dos documentos de seguridad, uno para los Juegos Olímpicos y otro para los Juegos Paralímpicos, cada uno con la fotografía de su titular, que establecen la

identidad del miembro de la familia olímpica y le autorizan a acceder a las instalaciones donde tienen lugar las competiciones deportivas y a otras manifestaciones previstas durante los Juegos;

d~~4~~)«duración de los Juegos Olímpicos y los Juegos Paralímpicos»: período en el que tienen lugar los Juegos Olímpicos y los Juegos Paralímpicos;

e~~5~~)«Comité Organizador del Estado miembro que acoge los Juegos Olímpicos y Paralímpicos»: el comité creado por el Estado miembro de acogida con arreglo a su legislación nacional con el fin de organizar los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y que decide sobre la acreditación de los miembros de la familia olímpica que participan en dichos Juegos;

f ~~6~~)«servicios competentes para la expedición de visados»: los servicios designados por el Estado miembro que acoge los juegos Olímpicos y Paralímpicos para examinar las solicitudes y proceder a la expedición de los visados a los miembros de la familia olímpica.

~~*CAPÍTULO II*~~

II. EXPEDICIÓN DE VISADO

~~*Artículo 3*~~

3. Condiciones

Solo podrá expedirse un visado en virtud del presente Reglamento si la persona interesada cumple los siguientes requisitos:

a) haber sido designado por una de las organizaciones responsables y acreditado por el Comité Organizador del Estado miembro que acoja los Juegos Olímpicos y Paralímpicos para participar en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos;

b) poseer un documento de viaje válido que le permita el paso de las fronteras exteriores contemplado en el artículo 5 del ~~Código de fronteras Schengen~~ ⌦ Reglamento (CE) nº 562/2006 ⌫ ;

c) no haber sido objeto de descripción a efectos de la denegación de entrada;

d) no estar considerado como individuo que pueda comprometer el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de uno de los Estados miembros.

~~*Artículo 4*~~

4. Presentación de la solicitud

1. Cuando una organización responsable elabore listas con las personas seleccionadas para participar en los Juegos Olímpicos o en los Juegos Paralímpicos, podrá presentar, junto con la solicitud de expedición de la tarjeta de acreditación olímpica para las personas seleccionadas, una solicitud conjunta de visado que incluya a las personas seleccionadas que estén sujetas a la obligación de visado de acuerdo con el Reglamento (CE) no 539/2001, salvo cuando esas personas sean titulares de un permiso de residencia expedido por un Estado miembro o un permiso de residencia expedido por el Reino Unido o Irlanda, de conformidad con la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros[8].

[8] DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.

2. Se transmitirá al Comité Organizador del Estado miembro que acoja los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, con arreglo al procedimiento establecido por este, una solicitud conjunta de visado para las personas interesadas, al mismo tiempo que las solicitudes de expedición de la tarjeta de acreditación olímpica.

3. Se presentará una única solicitud de visado para cada participante en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

4. El Comité Organizador del Estado miembro que acoja los Juegos Olímpicos y Paralímpicos se encargará de transmitir lo antes posible a los servicios competentes para la expedición de visados una solicitud conjunta de visado, acompañada de las copias de las solicitudes de expedición de la tarjeta de acreditación olímpica de cada interesado, en las que figurarán su nombre completo, nacionalidad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, y el tipo y fecha de expiración de su documento de viaje.

~~*Artículo 5*~~

5. Tramitación de la solicitud conjunta de visado y tipo de visado expedido

1. El visado será expedido por los servicios competentes para la expedición de visados una vez realizado un examen que tendrá por objeto comprobar si se reúnen todas las condiciones enumeradas en el artículo 3.

↓ 610/2013 Artículo 6, apartado 5 y anexo II

2. El visado expedido será un visado uniforme para entradas múltiples que permitirá una estancia no superior a 90 días durante el período de celebración de los Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

810/2009 (adaptado)

3. Si un miembro de la familia olímpica no cumpliera las condiciones enumeradas en el artículo 3, letras c) o d), los servicios competentes para la expedición de visados podrán expedir un visado de validez territorial limitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo ~~25~~ 22 del presente Reglamento.

~~*Artículo 6*~~

6. Forma del visado

1. El visado se materializará mediante la inserción en la tarjeta de acreditación olímpica de dos números. El primer número será el número de visado. En caso de visado uniforme este número estará formado por siete (7) caracteres, de los cuales seis (6) serán dígitos, precedidos por la letra «C». Para los visados de validez territorial limitada, este número estará formado por ocho (8) caracteres, de los cuales seis (6) serán dígitos, precedidos por las letras «XX»[9]. El segundo número será el número del documento de viaje del interesado.

2. Los servicios competentes para la expedición de visados comunicarán al Comité Organizador del Estado miembro que acoja de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos los números de los visados para la expedición de las tarjetas de acreditación olímpica.

---

[9] Referencia al código ISO del Estado miembro organizador.

~~*Artículo 7*~~

7. Gratuidad de los visados

El examen de las solicitudes de visado y la expedición de los visados no darán lugar a la percepción de ninguna tasa por parte de los servicios competentes para la expedición de visados.

~~*CAPÍTULO III*~~

III. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

~~*Artículo 8*~~

8. Anulación de un visado

Si la lista de las personas propuestas para participar en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos se modifica antes del inicio de los Juegos, las organizaciones responsables informarán sin demora al Comité Organizador del Estado miembro que acoja los Juegos Olímpicos y Paralímpicos a fin de que puedan revocarse las tarjetas de acreditación olímpica de las personas que hayan sido borradas de la lista. En este caso, el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos informará a los servicios competentes para la expedición de visados, notificando los números de visados en cuestión.

Los servicios competentes para la expedición de visados anularán los visados de las personas correspondientes. Informarán a las autoridades encargadas del control en las fronteras y estas transmitirán la información a las autoridades competentes de los otros Estados miembros.

~~*Artículo 9*~~

9. Control en las fronteras exteriores

1. Los controles de entrada realizados a los miembros de la familia olímpica a los que se haya expedido un visado de conformidad con el presente Reglamento, en el momento de pasar las fronteras exteriores de los Estados miembros, se limitará a los requisitos enumerados en el artículo 3.

2. A lo largo de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos:

a) se colocarán sellos de entrada y salida en la primera página libre del documento de viaje de aquellos miembros de la familia olímpica a los que sea necesario colocar tales sellos de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del ~~Código de fronteras Schengen~~ ⌦ Reglamento (CE) nº 562/2006 ⌫ . En la primera entrada, el número de visado se indicará en esa misma página;

b) una vez que el miembro de la familia olímpica haya sido debidamente acreditado, se presumirá que cumple las condiciones para la entrada previstas en el artículo 5, apartado 1, letra c), del ~~Código de fronteras Schengen~~ ⌦ Reglamento (CE) nº 562/2006 ⌫ .

3. El apartado 2 se aplicará a los miembros de la familia olímpica que sean nacionales de terceros países, independientemente de si están sujetos o no a la obligación de visado conforme al Reglamento (CE) nº 539/2001.

↓ 810/2009

ANEXO ~~XII~~ VIII

~~***ESTADÍSTICAS ANUALES DE VISADOS UNIFORMES, VISADOS DE VALIDEZ TERRITORIAL LIMITADA Y VISADOS DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO***~~

~~Datos que deberán presentarse a la Comisión, en el plazo indicado en el artículo 46, respecto de cada lugar en que los Estados miembros expidan visados:~~

- ~~Número total de visados A solicitados (incluidos los visados A para entradas múltiples),~~
- ~~Número total de visados A expedidos (incluidos los visados A para entradas múltiples),~~
- ~~Número total de visados A para entradas múltiples expedidos,~~
- ~~Número total de visados A no expedidos (incluidos los visados A para entradas múltiples),~~
- ~~Número total de visados C solicitados (incluidos los visados C para entradas múltiples),~~
- ~~Número total de visados C expedidos (incluidos los visados C para entradas múltiples),~~
- ~~Número total de visados C para entradas múltiples expedidos,~~
- ~~Número total de visados C no expedidos (incluidos los visados C para entradas múltiples),~~
- ~~Número total de visados VTL expedidos.~~

~~Normas generales para la presentación de los datos:~~

- ~~Se reunirán en un solo expediente los datos correspondientes a la totalidad del año anterior,~~
- ~~Los datos se comunicarán empleando el modelo de presentación común facilitado por la Comisión,~~
- ~~Los datos estarán disponibles para cada lugar en que el Estado miembro de que se trate expida visados y estarán desglosados por terceros países,~~
- ~~La mención «no expedido» se refiere a los datos sobre los visados denegados y las solicitudes cuyo examen se haya interrumpido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.~~

~~Si un grupo de datos no está disponible ni es pertinente para una categoría y un tercer país determinados, los Estados miembros dejarán vacía la casilla correspondiente (en lugar de emplear menciones como «0» (cero), «no ha lugar» u otras).~~

⇩ nuevo

Estadísticas anuales sobre visados

1. Deberán presentarse datos de cada lugar en que los Estados miembros expidan visados, incluidos los consulados y los pasos fronterizos [véase el Reglamento (CE) nº 562/2006, artículo 5, apartado 4, letra b)].

2. Deberán presentarse a la Comisión, en el plazo indicado en el artículo 44, sirviéndose para ello de los modelos proporcionados por la Comisión y desglosados por nacionalidad del solicitante cuando sea pertinente, tal como se indica en el modelo, los datos siguientes:

Número de visados A solicitados (tránsito aeroportuario único y múltiple)

Número de visados A expedidos, desglosados por:

Número de visados A expedidos para un único tránsito aeroportuario,

Número de visados A expedidos para tránsitos aeroportuarios múltiples,

Número de visados A no expedidos,

Número total de visados C solicitados (incluidos los visados C para entradas únicas y múltiples),

– Desglosados con fines de viaje (véase la casilla 21 del formulario de solicitud que figura en el anexo I

Número de visados C expedidos, desglosados por:

Número de visados C expedidos para entradas únicas,

Número de visados C expedidos para entradas múltiples con un período de validez inferior a un año,

Número de visados C expedidos para entradas múltiples con un período de validez de al menos un año pero inferior a dos años,

Número de visados C expedidos para entradas múltiples con un período de validez de al menos dos años pero inferior a tres años,

Número de visados C expedidos para entradas múltiples con un período de validez de al menos tres años pero inferior a cuatro años,

Número de visados C expedidos para entradas múltiples con un período de validez superior a cuatro años.

Número de visados VTL expedidos, desglosados por el motivo por el que se han expedido, (véase el artículo 22, apartados 1 y 3, y el artículo 33, apartado 3,

Número de visados C no expedidos, ya que el visado ha sido denegado, desglosados por el motivo por el que el visado ha sido denegado,

– Número de recursos interpuestos contra las denegaciones,

– Número de decisiones que se mantuvieron tras un recurso,

– Número de decisiones modificadas,

– Número de visados solicitados de forma gratuita.

Número de visados expedidos en el marco de los acuerdos de representación.

Si los datos no están disponibles ni son pertinentes para una categoría en particular y un tercer país, la casilla deberá dejarse en blanco y no se introducirá ningún otro valor.

↓ 810/2009 (adaptado)

ANEXO XIII

CUADRO DE CORRESPONDENCIAS	
Disposición del presente Reglamento	Disposición del Convenio de Schengen (CAS), de la Instrucción consular común (ICC) o del Comité ejecutivo de Schengen (SCH/COM-ex) reemplazada
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación	ICC, parte I, 1. Ámbito de aplicación (CAS, artículos 9 y 10)
Artículo 2 Definiciones 1) 4)	ICC, parte I, 2. Concepto y clases de visados. ICC, parte IV «Base normativa» CAS, artículos 11.2, 14.1, 15 y 16
TÍTULO II	
VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO	
Artículo 3 Nacionales de terceros países a los que se exige estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario	Acción común 96/197/JAI, parte I, 2.1.1.
TÍTULO III	
PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISADOS	
CAPÍTULO I	
Autoridades que intervienen en los procedimientos relativos a las solicitudes	
Artículo 4 Autoridades competentes para intervenir en los procedimientos relativos a las solicitudes	ICC, parte II, 4, CAS, artículo 12, apartado 1, Reglamento (CE) nº 415/2003
Artículo 5 Estado miembro competente para examinar	ICC, parte II, 1.1.a) y b), CAS, artículo 12, apartado 2

~~y decidir sobre una solicitud~~	
~~Artículo 6~~ ~~Competencia territorial consular~~	~~ICC, parte II, 1.1 y 3.~~
~~Artículo 7~~ ~~Competencia para la expedición de visados a nacionales de terceros países que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado miembro~~	~~—~~
~~Artículo 8~~ ~~Acuerdos de representación~~	~~ICC, parte II, 1.2~~
~~*CAPÍTULO II*~~	
~~*Solicitud*~~	
~~Artículo 9~~ ~~Modalidades prácticas para la presentación de una solicitud~~	~~ICC, anexo 13, nota (artículo 10.1)~~
~~Artículo 10~~ ~~Normas generales para la presentación de una solicitud~~	~~—~~
~~Artículo 11~~ ~~Impreso de solicitud~~	~~ICC, parte III, 1.1 1.1~~
~~Artículo 12~~ ~~Documento de viaje~~	~~ICC, parte III, 2. a), CAS, artículo 12.1 y2~~
~~Artículo 13~~ ~~Identificadores biométricos~~	~~ICC, parte III, 1.2.a) y b)~~
~~Artículo 14~~ ~~Documentos justificativos~~	~~ICC, parte III, 2.b) y parte V, 1.4, Com-ex(98) 57~~
~~Artículo 15~~ ~~Seguro médico de viaje~~	~~ICC, parte V, 1.4~~
~~Artículo 16~~ ~~Tasas de visado~~	~~ICC, parte VII, 4, y anexo 12~~
~~Artículo 17~~ ~~Tasa por servicios prestados~~	~~ICC, parte VII, 1,7~~

~~*CAPÍTULO III*~~	
~~*Examen de la solicitud y decisión sobre la misma*~~	
~~Artículo 18~~ ~~Verificación de la competencia del consulado~~	~~—~~
~~Artículo 19~~ ~~Admisibilidad~~	~~—~~
~~Artículo 20~~ ~~Sello que indica que una solicitud es admisible~~	~~ICC, parte VIII, 2~~
~~Artículo 21~~ ~~Verificación de las condiciones de entrada y evaluación del riesgo~~	~~ICC, parte III, 4, y parte V, 1~~
~~Artículo 22~~ ~~Consulta previa a las autoridades centrales de otros Estados miembros~~	~~ICC, parte II, 2.3, y parte V, 2.3.a) a d)~~
~~Artículo 23~~ ~~Decisión sobre la solicitud~~	~~ICC, parte V, 2.1 (segundo guión) y 2.2, ICC~~
~~*CAPÍTULO IV*~~	
~~*Expedición del visado*~~	
~~Artículo 24~~ ~~Expedición de un visado uniforme~~	~~ICC, parte V, 2.1~~
~~Artículo 25~~ ~~Expedición de un visado de validez territorial limitada~~	~~ICC, parte V, 3, anexo 14, CAS 11.2, 14.1 y 16.~~
~~Artículo 26~~ ~~Expedición de un visado de tránsito aeroportuario~~	~~ICC, parte I, 2,1.1 — Acción común 96/197/JAI~~
~~Artículo 27~~ ~~Cumplimentación de la etiqueta de visado~~	~~ICC, parte VI, 1-2-3-4~~
~~Artículo 28~~ ~~Invalidación de la etiqueta de visado~~	~~ICC, parte VI, 5.2~~

~~cumplimentada~~	
~~Artículo 29~~ ~~Colocación de la etiqueta de visado~~	~~ICC, parte VI, 5.3~~
~~Artículo 30~~ ~~Derechos derivados de un visado expedido~~	~~ICC, parte I, 2.1, última frase~~
~~Artículo 31~~ ~~Información a las autoridades centrales de otros Estados miembros~~	~~—~~
~~Artículo 32~~ ~~Denegación de un visado~~	~~—~~
~~*CAPÍTULO V*~~	
~~*Modificación de un visado expedido*~~	
~~Artículo 33~~ ~~Prórroga~~	~~Com ex (93) 21~~
~~Artículo 34~~ ~~Anulación y retirada~~	~~Com ex (93) 24 y anexos 14 de la ICC~~
~~*CAPÍTULO VI*~~	
~~*Visados expedidos en las fronteras exteriores*~~	
~~Artículo 35~~ ~~Visados solicitados en la frontera exterior~~	~~Reglamento (CE) no 415/2003~~
~~Artículo 36~~ ~~Visados expedidos a marinos en tránsito en la frontera~~	
~~TÍTULO IV~~	
~~*GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIÓN*~~	
~~Artículo 37~~ ~~Organización del servicio de visados~~	~~ICC, VII, 1-2-3~~
~~Artículo 38~~ ~~Recursos para el examen de las solicitudes y la supervisión de los consulados~~	~~—~~

	~~ICC, parte VII, 1 A~~
~~Artículo 39~~ ~~Conducta del personal~~	~~ICC, parte III, 5~~
~~Artículo 40~~ ~~Formas de cooperación~~	~~ICC, parte VII, 1AA~~
~~Artículo 41~~ ~~Cooperación entre los Estados miembros~~	
~~Artículo 42~~ ~~Recurso a cónsules honorarios~~	~~ICC, parte VII, AB~~
~~Artículo 43~~ ~~Cooperación con proveedores de servicios externos~~	~~ICC, parte VII, 1 B~~
~~Artículo 44~~ ~~Cifrado y transmisión segura de datos~~	~~ICC, parte II, 1.2, y parte VII, 1.6, párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno~~
~~Artículo 45~~ ~~Cooperación de los Estados miembros con los intermediarios comerciales~~	~~ICC, VIII, 5,2~~
~~Artículo 46~~ ~~Compilación de estadísticas~~	~~SCH Com-ex (94) 25 y (98) 12~~
~~Artículo 47~~ ~~Información del público general~~	~~—~~
~~TÍTULO V~~	
~~*COOPERACIÓN LOCAL SCHENGEN*~~	
~~Artículo 48~~ ~~Cooperación local Schengen entre los consulados de los Estados miembros~~	~~ICC, VIII, 1-3-4~~
~~TÍTULO VI~~	
~~*DISPOSICIONES FINALES*~~	
~~Artículo 49~~ ~~Disposiciones relativas a los Juegos Olímpicos y los Juegos Paralímpicos~~	~~—~~

~~Artículo 50~~ ~~Modificaciones de los anexos~~	—
~~Artículo 51~~ ~~Instrucciones para la aplicación práctica del Código de visados~~	—
~~Artículo 52~~ ~~Procedimiento de comité~~	—
~~Artículo 53~~ ~~Notificación~~	—
~~Artículo 54~~ ~~Modificaciones del Reglamento (CE) nº 767/2008~~	—
~~Artículo 55~~ ~~Modificaciones del Reglamento (CE) nº 562/2006~~	—
~~Artículo 56~~ ~~Derogaciones~~	—
~~Artículo 57~~ ~~Seguimiento y evaluación~~	—
~~Artículo 58~~ ~~Entrada en vigor~~	—

↓ 810/2009 (adaptado)

~~ANEXOS~~

~~Anexo I~~ ~~Impreso de solicitud armonizado~~	~~ICC, Anexo 16~~
~~Anexo II~~ ~~Lista no exhaustiva de documentos justificativos~~	~~Parcialmente ICC, V, 1.4~~
~~Anexo III~~ ~~Modelo uniforme y uso del sello que indica que una solicitud de visado es admisible~~	~~ICC, VIII, 2~~
~~Anexo IV~~ ~~Lista común de terceros países que figura en el anexo I del Reglamento (CE) nº 539/2001, cuyos nacionales han de estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario para pasar por la zona internacional de tránsito de los aeropuertos situados en el territorio de los Estados miembros~~	~~ICC, anexo 3, parte I~~
~~Anexo V~~ ~~Lista de los permisos de residencia que permiten a sus titulares transitar por los aeropuertos de los Estados miembros sin necesidad de tener un visado de tránsito aeroportuario~~	~~ICC, anexo 3, parte III~~
~~Anexo VI~~ ~~Impreso estándar para la notificación y motivación de la denegación, anulación y retirada de un visado~~	~~—~~
~~Anexo VII~~ ~~Cumplimentación de la etiqueta de visado~~	~~ICC, parte VI, 1-4, anexo 10~~
~~Anexo VIII~~ ~~Colocación de la etiqueta de visado~~	~~ICC, parte VI, 5.3~~
~~Anexo IX~~ ~~Normas para la expedición de visados en la frontera a marinos en tránsito sujetos a la obligación de visado~~	~~Reglamento (CE) nº 415/2003, anexos I y II~~
~~Anexo X~~ ~~Lista de requisitos mínimos que deberán constar en el instrumento jurídico en caso de cooperación con proveedores de servicios externos~~	~~ICC, Anexo 19~~
~~Anexo XI~~ ~~Procedimientos y condiciones específicos destinados a facilitar la~~	~~—~~

~~expedición de visados para los miembros de la familia olímpica participantes en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos~~	
~~Anexo XII~~ ~~Estadísticas anuales de visados uniformes, visados de validez territorial limitada y visados de tránsito aeroportuario~~	—

↑

ANEXO IX

Reglamento derogado con sus modificaciones sucesivas

Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.	(DO L 243 de 15.9.2009, p. 1)
Reglamento (UE) nº 977/2011 de la Comisión.	(DO L 258 de 4.10.2011, p. 9)
Reglamento (UE) nº 154/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo	(DO L 58 de 29.2.2012, p. 3)
Reglamento (UE) nº 610/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo	(DO L 182 de 29.6.2013, p. 1)

ANEXO X

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CE) nº 810/2009	Presente Reglamento
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1, apartado 1
Artículo 1, apartado 2	Artículo 1, apartado 2
Artículo 1, apartado 3	Artículo 1, apartado 3
Artículo 2, frase introductoria	Artículo 2, frase introductoria
Artículo 2, apartados 1 a 5	Artículo 2, apartados 1 a 5
—	Artículo 2, apartado 6
	Artículo 2, apartados 7 a 10
Artículo 2, apartado 6	Artículo 2, apartado 11
Artículo 2, apartado 7	Artículo 2, apartado 12
—	Artículo 2, apartado 13
Artículo 2, apartado 8	Artículo 2, apartado 14
Artículo 2, apartado 9	Artículo 2, apartado 15
Artículo 2, apartado 10	Artículo 2, apartado 16
—	Artículo 2, apartado 17
Artículo 3, apartados 1 y 2	Artículo 3, apartados 1 y 2
—	Artículo 3, apartados 3 a 6
Artículo 3, apartado 5	Artículo 3, apartado 7
—	Artículo 3, apartado 8
Artículo 4	Artículo 4
Artículo 5, apartado 1	Artículo 5, apartado 1
—	Artículo 5, apartados 2 y 3
Artículo 5, apartado 3	Artículo 5, apartado 4
Artículo 6	Artículo 6
Artículo 7	Artículo 7, apartado 1

—	Artículo 7, apartados 2 y 3
Artículo 9, apartados 1 y 2	Artículo 8, apartados 1 y 2
—	Artículo 8, apartado 3
Artículo 9, apartado 3	Artículo 8, apartado 4
Artículo 9, apartado 4	Artículo 8, apartado 5
Artículo 40, apartado 4	Artículo 8, apartado 6
Artículo 10, apartado 1	Artículo 9, apartado 1
—	Artículo 9, apartado 2
Artículo 10, apartado 3	Artículo 9, apartado 3
Artículo 11, apartado 1	Artículo 10, apartado 1
—	Artículo 10, apartado 2
Artículo 11, apartado 2	Artículo 11, apartado 3
Artículo 11, apartado 3	Artículo 11, apartado 4
Artículo 11, apartado 4	Artículo 11, apartado 5
Artículo 11, apartado 5	Artículo 11, apartado 6
Artículo 11, apartado 6	Artículo 11, apartado 7
Artículo 12	Artículo 11
Artículo 13	Artículo 12
Artículo 14, apartado 1	Artículo 13, apartado 1
—	Artículo 13, apartado 2
Artículo 14, apartado 3	Artículo 13, apartado 3
Artículo 14, apartado 6	Artículo 13, apartado 4
—	Artículo 13, apartado 5
Artículo 14, apartado 4	Artículo 13, apartado 6
Artículo 14, apartado 2	Artículo 13, apartado 7
Artículo 14, apartado 5	Artículo 13, apartado 8
—	Artículo 13, apartado 9

Artículo 15	—
Artículo 16, apartado 1	Artículo 14, apartado 1
Artículo 16, apartado 3	Artículo 14, apartado 2
Artículo 16, apartados 4 y 5, letras b) y c)	Artículo 14, apartado 3, letras a) a d)
—	Artículo 14, apartado 3, letras f) y g)
Artículo 16, apartado 6	Artículo 14, apartado 4
Artículo 16, apartado 7	Artículo 14, apartado 5
Artículo 16, apartado 8	Artículo 14, apartado 6
Artículo 17, apartados 1 y 2	Artículo 15, apartados 1 y 2
Artículo 17, apartado 4	Artículo 15, apartado 3
Artículo 18	Artículo 16
Artículo 19	Artículo 17
Artículo 20	—
Artículo 21, apartado 1	Artículo 18, apartado 1
—	Artículo 18, apartados 2 y 3
Artículo 21, apartado 2	Artículo 18, apartado 4
Artículo 21, apartado 3	Artículo 18, apartado 5
Artículo 21, apartado 4	Artículo 18, apartado 6
Artículo 21, apartado 5	Artículo 18, apartado 7
Artículo 21, apartado 6	Artículo 18, apartado 8
Artículo 21, apartado 7	Artículo 18, apartado 9
Artículo 21, apartado 8	Artículo 18, apartado 10
Artículo 21, apartado 9	Artículo 18, apartado 11
Artículo 22	Artículo 19
Artículo 23	Artículo 20
Artículo 24, apartados 1 y 2	Artículo 21, apartados 1 y 2

—	Artículo 21, apartados 3 y 4
Artículo 24, apartado 2	Artículo 21, apartado 5
Artículo 24, apartado 3	Artículo 21, apartado 6
Artículo 25	Artículo 22
Artículo 26	Artículo 23
Artículo 27	Artículo 24
Artículo 28	Artículo 25
Artículo 29	Artículo 26
Artículo 30	Artículo 27
Artículo 31	Artículo 28
Artículo 32	Artículo 29
Artículo 33	Artículo 30
Artículo 34	Artículo 31
Artículo 35	Artículo 32
—	Artículo 33
Artículo 36	Artículo 34
Artículo 37	Artículo 35
Artículo 38	Artículo 36
Artículo 39	Artículo 37
Artículo 40	Artículo 38
Artículo 8	Artículo 39
Artículo 42	Artículo 40
Artículo 43	Artículo 41
Artículo 44	Artículo 42
Artículo 45	Artículo 43
Artículo 46	Artículo 44
Artículo 47	Artículo 45

Artículo 48	Artículo 46
Artículo 49	Artículo 47
Artículo 50	—
—	Artículo 48
—	Artículo 49
Artículo 51	Artículo 50
Artículo 52	Artículo 51
Artículo 53	Artículo 52
Artículo 54	—
Artículo 55	—
Artículo 56	Artículo 53
Artículo 57	Artículo 54
Artículo 58	Artículo 55
Anexo I	Anexo I
Anexo II	Anexo II
Anexo III	—
Anexo IV	Anexo III
Anexo V	Anexo IV
Anexo VI	Anexo V
Anexo VII	—
Anexo VIII	—
Anexo IX	—
Anexo X	Anexo VI
Anexo XI	Anexo VII
Anexo XII	Anexo VIII
—	Anexo IX
Anexo XIII	Anexo X